

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de servicios e instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Malagón.

En sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 2012, se adoptó acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de servicios e instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real). Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 9 de fecha 20 de enero de 2012 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda elevado a definitivo el citado acuerdo provisional, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión del uso y utilización de instalaciones deportivas de la titularidad del Ayuntamiento de Malagón, en el ejercicio de la potestad normativa reconocida a éste por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el marco establecido por la Ley 1/1995, de 15 de marzo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Organización y competencias municipales.

1. El Ayuntamiento de Malagón a través de la Concejalía de Deportes u órgano municipal competente en materia deportiva, facilitará a todos los ciudadanos de Malagón el acceso a la práctica deportiva y llevará a cabo los objetivos del Ayuntamiento en materia deportiva.

2. En el ámbito deportivo, el Ayuntamiento de Malagón tiene, entre otras, las funciones de fomentar, proteger, desarrollar, reglamentar y tutelar las actividades deportivas recreativas que realicen cualquier persona o entidad en su municipio y principalmente en el contexto de las instalaciones que son de su titularidad.

3. Atendiendo a las competencias que le atribuye la legislación vigente, corresponde al Ayuntamiento de Malagón desarrollar y reglamentar las formas de solicitar y acceder al uso de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva entre los que se encuentran los siguientes:

a) Construir, ampliar y mejorar en su municipio las instalaciones y equipamientos deportivos de uso público.

b) Gestionar las instalaciones deportivas municipales.

c) Autorizar, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el ordenamiento jurídico, la realización de actividades físico-deportivas en el patrimonio municipal.

d) Coordinar con las autoridades educativas la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de la educación física en horarios escolares.

4. Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, se articulará el uso de las instalaciones deportivas municipales de Malagón, entre las asociaciones, grupos o colectivos organizados, federaciones y clubes deportivos, compaginando con la actividad lectiva propia de los centros de enseñanza a los que las instalaciones deportivas dan servicio, así como la posibilidad de acceso individual de los ciudadanos a los servicios, de acuerdo a sus necesidades.

Usuarios.

Artículo 3. Concepto.

Se entiende por usuarios a aquellas personas que hacen uso de los diferentes servicios e instalaciones deportivas o participan en cursos y actividades programadas, clasificándose en las diferentes categorías establecidas en el presente capítulo.

Artículo 4. Abonados.

1. Aquellos usuarios que estén en posesión de cualquier tarjeta de abonado o abono sencillo y se encuentren al corriente de pago.

2. Los abonados podrán ser de diferentes tipologías, cuyos beneficios, características y prestaciones serán regulados por la correspondiente ordenanza municipal reguladora de los servicios deportivos municipales.

Artículo 5. Escuelas deportivas municipales.

Son todos aquellos usuarios que, abonados o no, están inscritos o dados de alta en alguna escuela municipal, cursillo de enseñanza o cualquier otra actividad docente programada por la Concejalía de Deportes o tutelada por convenio o acuerdo de colaboración pertinente con cualquier asociación, club o colectivo de la localidad.

Artículo 6. Entidades organizadas: Clubes, asociaciones deportivas y centros escolares.

1. Son todos aquellos usuarios que de forma colectiva y organizada (clubes, asociaciones deportivas y centros escolares) utilizan las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus actividades.

2. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Clubes y asociaciones deportivas locales: Son aquellos colectivos dados de alta como tales en el Registro de Asociaciones y Clubes de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Castilla-La Mancha con domicilio social en la localidad de Malagón.

b) Clubes y asociaciones deportivas no locales.

c) Centros escolares. Se distinguirán aquellos colegios tanto públicos como privados que participan en programas y actividades deportivas desarrolladas por la Concejalía de Deportes y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones por libre previa solicitud al servicio de deportes.

d) Empresas. Son aquellas que estén ubicadas en el municipio de Malagón, las cuales serán consideradas como equipos locales a efectos del abono de las tasas o precios públicos que correspondan.

Artículo 7. Otros usuarios.

1. Se incluyen el conjunto de usuarios no abonados y no participantes en escuelas o actividades programadas por la Concejalía de Deportes, que de forma libre e individual o en grupo hacen uso de las instalaciones y servicios, abonando las tasas o precios públicos que correspondan.

2. Público general: Aquél usuario que asiste a un espectáculo deportivo, entrenamiento o competición en las instalaciones deportivas.

En ningún caso el uso de una instalación podrá ser exclusivo de una entidad, ni de los posibles socios o abonados a ellas de forma permanente.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

Independientemente de la posible exención de tasas por el uso de la actividad o servicio, el usuario estará obligado en todo momento al cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 8. Derechos.

Los usuarios, respecto al uso y utilización de las instalaciones deportivas, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir información sobre las instalaciones, horarios, cambios, suspensión de actividades, tasas o precios públicos, actividades deportivas y utilización de las mismas.

b) Atención, ayuda, asesoramiento y trato correcto por parte del personal de la Concejalía de Deportes, atendiendo todas las peticiones que les soliciten.

c) Utilizar las instalaciones en las mejores condiciones de higiene, limpieza y seguridad que asegure una correcta actividad deportiva solicitada, dentro de lo que permita la climatología.

d) Garantía del nivel técnico y capacitación profesional del profesorado que imparte las actividades deportivas y del personal de información y atención al público, así como de los profesionales de mantenimiento y administración.

e) El usuario podrá renunciar al uso de la instalación o servicio y tendrá derecho a la devolución del importe de la cuota (o cambio de instalación si estuviera libre), presentando el correspondiente recibo, en los siguientes casos:

- Cuando por problemas o incidencias ajenas al usuario se suspendiera el servicio o las actividades.

- Por causa de averías en las instalaciones deportivas.

- Por razones especiales de organización de la Concejalía de Deportes.

f) La Concejalía de Deportes dispone de un seguro de accidentes colectivos para los alumnos de escuelas, abonados y deportistas de competición no federados.

g) En todas las instalaciones deportivas existirán impresos en los cuales se podrá expresar libremente y por escrito cualquier reclamación o sugerencia. La Concejalía de Deportes contestará, en un plazo máximo de quince días, todas las reclamaciones debidamente presentadas y registradas.

Artículo 9. Obligaciones.

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas deberán observar las siguientes obligaciones:

a) En todas las instalaciones para su uso individual o colectivo será obligatorio requerir la autorización del responsable de la misma para acceder a su uso.

b) Ir provistos de los recibos correspondientes y conservarlos durante su tiempo de validez. El impago de la cuota correspondiente será motivo de expulsión de la instalación o del servicio que se esté usando.

c) Hacer uso personal de las instalaciones deportivas que fueron objeto de reserva, alquiler o inscripción, respetando la normativa específica en cada caso establecida por el Ayuntamiento de Málaga.

d) Respetar el material deportivo, los horarios de funcionamiento, las instalaciones y demás dependencias municipales, ayudando a mantenerlas limpias y en buen estado.

e) Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad.

f) Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa con los demás usuarios y con el personal de la Concejalía de Deportes, atendiendo en cualquier caso sus indicaciones.

g) No se permitirá el acceso de animales a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, excepto los regulados por la Ley de Acompañamiento y Perros Guía.

CAPÍTULO III.-TASAS MUNICIPALES.

El acceso a las instalaciones municipales para uso y realización de actividades y programas ofertados desde la Concejalía de Deportes será regulado por la correspondiente ordenanza municipal, debidamente publicada en los medios dispuestos a tal efecto (Boletín Oficial de la Provincia número 122 10-octubre-2008) o modificaciones sucesivas.

CAPÍTULO IV.-ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.**Artículo 10. Normas generales.**

1. Inscripción: Presencialmente en los puntos de información deportiva (pabellón y piscinas municipales) en horario de atención al público.

2. Documentación: Hoja de inscripción de la escuela solicitada y resguardo bancario.

3. Datos de pago: Matrícula según tarifa vigente, por escuela deportiva, debiéndose abonar en el momento de la inscripción.

4. Curso deportivo: Del 1 de octubre al 31 de mayo de cada año, ambos inclusive. Serán días no lectivos los que coincidan con las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, así como los días festivos del calendario laboral del municipio de Malagón.

5. Baja o cambio: Se deberá realizar por escrito mediante el impreso correspondiente, debidamente cumplimentado en el Área de Deportes (pabellón), o mediante correo electrónico, postal o fax a las oficinas del Ayuntamiento de Malagón.

Se permitirá cambio de grupo, dentro de la misma actividad, siempre que haya plazas vacantes y a los alumnos que hayan realizado previamente la inscripción.

Si el cambio es para otra actividad distinta, el alumno deberá abonar nuevamente la tarifa de inscripción.

Las fechas límite para realizar las bajas son: El día 1 de noviembre.

En cualquier caso el alumno pierde el derecho a la devolución del importe.

6. Causarán baja aquellos/as alumnos/as de las Escuelas Deportivas municipales que no justifiquen debidamente la ausencia al 25% de las clases programadas trimestralmente, a dos semanas consecutivas, o cuando la justificación de las faltas supere el 50% de la programación trimestral; quedando la plaza a disposición de la Concejalía de Deportes

7. Escuelas de perfeccionamiento o tecnificación: Sólo podrán inscribirse aquellos/as alumnos/as del curso deportivo correspondiente, previa autorización por escrito de la dirección técnica de la escuela. La inscripción en estas escuelas no garantiza la participación en las competiciones federadas. Las competiciones de los distintos deportes no son solo responsabilidad del Área de Deportes Malagón. Es un servicio que podrán ofertar los clubes debidamente acreditados por convenio al efecto con el Área de Deportes del Ayuntamiento de Malagón.

8. El impago de un recibo significará baja automática en el servicio.

9. En la participación de actividades regladas (escuelas, cursos), el abono de la cuota no garantiza la posesión de la plaza. En el caso de inasistencia injustificada a más de 6 clases mensuales, la Concejalía de Deportes podrá disponer de la plaza, previo aviso de expulsión.

10. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de suprimir o reordenar grupos, horarios y alumnos en función de la demanda, de la edad y el nivel de los alumnos, de acuerdo con los criterios de la Dirección Técnica.

CAPÍTULO V.-INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**Artículo 11. Normas generales.**

1. La Concejalía de Deportes está facultada para reservar los espacios que considere necesarios para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

2. Es obligatorio la utilización de las instalaciones para el uso al que están destinadas y de forma adecuada. Para cualquier variación se deberá contar con la autorización previa de la Concejalía de Deportes.

3. El acceso a las instalaciones deportivas se deberá realizar con calzado y ropa deportiva adecuada.

4. Todos los usuarios y visitantes deben seguir las indicaciones de los empleados y profesores de las instalaciones.

5. Está prohibido hacer fotografías y grabar imágenes en las instalaciones deportivas, con mayor gravedad aquellas tomadas en los vestuarios y zonas de cambio, sin tener el pertinente permiso.

6. Está prohibido acceder a las instalaciones deportivas con recipientes o envases de vidrio o metal, ni tampoco con bicicleta, excepto en las zonas reservadas para ello.

7. No está permitido la entrada de animales de compañía a excepción de lo contemplado en la Ley de Perros Guía y Animales de Acompañamiento.

8. Está prohibido la utilización de las instalaciones para fines lucrativos, así como para clases particulares no regladas por la Concejalía de Deportes o previo convenio adjudicatario de servicio.

9. No está permitido introducir dentro de las canchas de juego todo tipo de comida, bebida y objetos que puedan ocasionar algún daño, tanto a usuarios como a instalaciones.

10. No está permitido fumar en ninguna de las dependencias de las instalaciones cubiertas.

11. La Concejalía se reserva el derecho de modificar, agregar o interpretar las normas que considere convenientes, con el objeto de resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

12. Los baños no disfrutados de los bonos de la piscina cubierta o de las piscinas de verano del año finalizado, se podrán canjear por bonos del año siguiente para las mismas instalaciones, siempre y cuando se presente el bono caducado. No pudiéndose canjear bonos con más de un año de diferencia, es decir, siempre se admitirá el canje con el año inmediatamente siguiente.

Artículo 12. Normas de alquiler y reserva de instalaciones.

1. En el coste del alquiler para cada instalación se incluye la utilización de los equipamientos generales necesarios para el desarrollo de la actividad, la utilización de vestuarios, aseos y duchas (el uso de la luz conlleva la aplicación de la tasa referida).

2. Los usuarios deberán ajustarse al horario concertado, en concepto de alquiler y reserva.

3. Es obligatorio la presentación del recibo correspondiente del alquiler de la pista a cualquier empleado de la Concejalía de Deportes que así lo requiera.

4. El alquiler de las pistas polideportivas (fútbol, fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol), se podrá realizar con un día de antelación, o de manera inmediata si se encuentra libre, siempre con el pertinente resguardo de pago de la tasa correspondiente.

5. Si fuera posible prorrogar una hora más, el abono se hará antes de iniciarse esta prórroga.

6. La anulación de la pista alquilada sólo se realizará en caso de causas climatológicas excepcionales. Dando la opción de reserva de una nueva pista para otro día. Si se ha comenzado a jugar y empieza a llover, no se realizara dicha anulación.

7. No será causa de devolución del importe del alquiler la incomparecencia de algún jugador.

8. En caso de desajuste de horarios en el alquiler de una pista por causas ajenas al usuario, este podrá optar por:

a) Cambiar a otra instalación que estuviera libre.

b) Solicitar la devolución de la cuota, mediante presentación de la entrada e instancia registrada en Ayuntamiento de Malagón.

c) Solicitar el cambio de hora y/o fecha, presentando también el recibo.

Artículo 13. Normas de uso de taquillas y vestuarios.

1. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos depositados en el interior de las, así como los objetos depositados o desaparecidos en los vestuarios e instalaciones.
2. El servicio de guardarropa (piscinas) se realizara mediante taquillas individuales con sistema de cerradura, el cual será aportado por el/la taquillero/a cada usuario/a.
3. Las taquillas no podrán ser utilizadas de un día para otro.
4. Al término del horario de la instalación, se procederá a la apertura y limpieza de todas las taquillas, por motivos de seguridad e higiene.
5. Las prendas olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en quince días, serán destruidas por motivos de higiene.

Artículo 14. Normas de uso de tenis.

1. No está permitido la presencia simultánea de más de cuatro personas en las pistas de tenis y pádel, exceptuando las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.
2. No se permite la utilización de las instalaciones para fines lucrativos, así como para clases particulares no regladas por la Concejalía de Deportes.
3. No se podrá introducir ningún tipo de material didáctico (cesta, recoge-pelotas...) salvo el que esté autorizado por la Concejalía de Deportes.

Artículo 15. Normas de uso de la piscina cubierta.

1. En cursos para menores de 7 años, se podrá acompañar al niño/a al vestuario, debiendo abandonar el recinto cuando el niño/a entre en su clase.
2. No está permitido el acceso a las piscinas a aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles en un medio acuoso.
3. Está prohibido el acceso a los vasos de las piscinas sin la presencia del socorrista ni en horario de no apertura al público.
4. No está permitido el acceso a la zona de playa con calzado de calle.
5. Es obligatorio el uso de gorro de baño y se recomienda la utilización de gafas de natación.
6. Se deberá usar la ducha antes y después de utilizar las piscinas.
7. Es obligatorio seguir siempre las instrucciones de los Socorristas y del personal de la instalación.
8. No está permitido en todo el recinto, acciones como: Correr, saltar, subirse a hombros, empujar, colgarse o subirse en las corcheras o cualquier otra acción que pueda suponer riesgo para sí mismo o para otros usuarios.
9. Es obligatorio el uso de bañador. No pudiéndose permanecer vestidos en la playa de las piscinas.
10. No se podrá introducir en la piscina, colchonetas, gafas de buceo, balones, pistolas de agua, juguetes o cualquier otro objeto que entrañe peligro, excepto los preceptivos manguitos-flotadores infantiles, material de enseñanza y gafas de baño normalizadas.
11. En las calles se deberá circular nadando siempre utilizando la zona derecha de la misma. El máximo aforo por calle, en utilización libre, será de 16 personas.

Artículo 16. Normas de uso de la piscina de verano.

1. De acuerdo con el aforo o capacidad máxima de usuarios, se cerrará el acceso al complejo cuando se complete el mismo, permitiéndose la entrada tan solo a personal autorizado de la instalación.
2. La Concejalía está facultada para reservar los espacios en de la piscina que considere necesarias para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

3. Es obligatorio que los menores de 11 años vayan acompañados de un adulto responsable.
4. Es obligatorio el uso de de bañador. No se considerará bañador cualquier prenda deportiva.
5. Es obligatorio seguir siempre las instrucciones de los Socorristas y del personal de la instalación así como presentar la entrada a cualquier empleado que así lo requiera.
6. Hay que hacer uso de los pediluvios para acceder a la zona de playa.
7. Se deberá usar la ducha antes de utilizar las piscinas.
8. No está permitido el acceso a las piscinas a aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles en un medio acuoso.
9. Está prohibido el acceso a las praderas y a la zona de playa con ropa y calzado de calle.
10. No está permitido el acceso a los vasos de las piscinas sin la presencia del Socorrista.
11. No está permitido en todo el recinto, acciones como: Correr, saltar, subirse a hombros, empujar, colgarse o subirse en las corcheras o cualquier otra acción que pueda suponer riesgo para sí mismo o para otros usuarios.
12. No se podrá introducir en la piscina, colchonetas, gafas de buceo, balones, pistolas de agua, juguetes o cualquier otro objeto que entrañe peligro. Excepto los preceptivos manguitos-flotadores infantiles, material de enseñanza y gafas de baño normalizadas, salvo autorización expresa.
13. No está permitido utilizar envases o recipientes de vidrio (vasos, botellas, etc...) en las praderas y playas, así como la utilización de sombrillas o de cualquier otro material que perjudique el césped.
14. Está prohibido enjabonarse en las duchas de las piscinas, excepto en las correspondientes a los vestuarios.

Artículo 17. Normas de uso de la sala de musculación.

1. No está permitida la entrada a la sala a menores de 16 años, ni de acompañantes.
2. Queda prohibido sacar material de la sala así como trasladar aparatos o material a otra dependencia sin previa autorización de la Concejalía.
3. El programa de trabajo lo realiza el personal especializado y/o autorizado (Monitores de la sala de acuerdo con las necesidades del usuario).
4. Todos los usuarios deberán llevar toalla para el sudor personal, además de poder usar toallas de papel para limpiar los bancos y máquinas al acabar el ejercicio.
5. El tiempo máximo de utilización de las máquinas de entrenamiento cardiovascular será de veinte minutos.
6. Es obligatorio recoger y ordenar el material en su lugar correspondiente, después de haber sido utilizado.
7. No está permitido ocupar las máquinas en los descansos entre series.
8. Está prohibido entrenar con zapatillas de baño, debiendo utilizar siempre, equipamiento e indumentaria adecuado para la actividad a desarrollar, no permitiéndose la estancia en la sala con el torso desnudo.

Artículo 18. Normas de uso del área agua saludable (spa y jacuzzi).

1. Es obligatorio el uso de gorro y ducharse antes de usar la instalación.
2. No se permite utilizar el recinto para tareas de aseo personal.
3. El área agua-saludable-sauna tiene una capacidad máxima de cuatro personas.
4. La estancia general no podrá ser superior a veinte minutos y diez minutos en la sauna.
5. No se permite manipular los termostatos.
6. No se puede nadar, jugar ni realizar actividades que molesten al resto de usuarios.
7. En el baño de vapor y sauna es obligatorio ducharse antes y después de la sesión.

8. No está permitido la utilización del baño de vapor y la sauna, a las mujeres embarazadas y menores de 16 años y personas que padezcan enfermedades vasculares o cardíacas.

9. No se debe estar dentro de la sauna o baño de vapor más de quince o veinte minutos de forma continuada y después de cada sesión se recomienda ducha fría y reposar unos minutos.

10. No se debe utilizar la sauna, antes de haber transcurrido al menos noventa minutos después de la ingesta de cualquier alimento ni portando objetos metálicos como collares, pulseras o relojes. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los accidentes o incidentes que puedan suceder durante el uso de la instalación, debidos a problemas de salud de los usuarios .

CAPÍTULO VI.-CESIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS A ENTIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 19. Descripción.

1. Esta solicitud será de aplicación con el objeto de colaborar con las entidades y/o deportistas en los programas de deporte de competición, posibilitando los entrenamientos de clubes, entidades deportivas y/o deportistas que participan en competiciones federadas.

2. El período de utilización de las instalaciones deportivas, con carácter general, será desde el inicio de la temporada hasta su finalización, siempre de acuerdo a las comunicaciones recibidas por el club solicitando las mismas para su uso en entrenamientos, competición y eventos especiales relacionados con la actividad propia del club al que se le presta la cesión.

Artículo 20. Requisitos.

1. Las entidades deportivas deben estar dadas de alta tanto en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2. Deben contar con: Código de Identificación Fiscal y póliza de seguros de responsabilidad civil.

3. Los trabajadores y/o entrenadores de la entidad deportiva, deben estar dados de alta según el régimen al que estén acogidos (Seguridad Social, contrato federativo o autónomos).

4. Cumplimentar la solicitud correspondiente por escrito y duplicado, declarando todos los datos solicitados.

5. Las entidades deportivas deberán tener su domicilio social en el municipio de Malagón.

6. La entidad deportiva no podrá disponer de instalaciones deportivas propias en la modalidad deportiva.

7. Un equipo o deportista sólo podrá ser beneficiario de una única cesión y en una sola instalación deportiva municipal, no pudiendo cederse los derechos a terceros.

8. Todas las entidades/deportistas deberán acreditar estar federados o estar inscritos en la competición.

Artículo 21. Tipos de cesión.

1. Solo se podrá hacer la cesión de espacios deportivos en los siguientes casos:

- Para la "promoción deportiva específica", a iniciativa del Ayuntamiento de Malagón. Estos clubes deberán tener equipos de competición federada, como medio de fomento de la proyección deportiva.

Artículo 22. Solicitud.

1. Plazo de solicitud: De forma general, del 1 de agosto al 30 de septiembre anterior a la temporada para la que se solicita la cesión (una vez cada temporada), de lunes a viernes no festivos, en horario de atención al público en el Área de Deportes o en los puntos de información deportiva (P.I.D.) dispuestos al efecto (pabellón y piscina).

2. Forma: Presencialmente, entregando cumplimentada la hoja de solicitud de cesión de instalaciones deportivas municipales para entrenamientos de entidades deportivas.

3. Lugar: Registro General de Ayuntamiento de Malagón y/o oficina del Área de Deportes (Pabellón Cubierto Cecilio Alonso), en horarios de atención al público.

Artículo 23. Características de la cesión.

El número de horas que se cederán por cada uno de los equipos, tendrá las siguientes características:

Horas por categoría.

a) Categorías pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete: 5 horas semanales.

b) Categorías, juvenil y sénior: 6 horas semanales.

En el caso de que dos o más clubes coincidiesen en los mismos horarios, se distribuirán atendiendo a:

Primero: Categoría del club o equipo solicitante.

Segundo: Antigüedad en las instalaciones.

Tercero: Fecha de recepción de la solicitud.

Cuarto: En función de las necesidades.

Todas las cesiones de instalaciones serán cuantificadas en número de horas e importes aplicables por tasas o precios públicos y serán consignadas como aportación municipal no económica y subvención para la práctica deportiva y desarrollo de las actividades de cada uno de los clubes o asociaciones.

c) Publicidad: Todos los derechos publicitarios en las instalaciones municipales son propiedad del Ayuntamiento de Malagón.

d) Cuando la entidad beneficiaria de estas bases sea responsable del espectáculo deportivo que genere, no podrá poner publicidad de sus patrocinadores durante el mismo, salvo previa solicitud de autorización a la Concejalía de Deportes, siempre y cuando lo haga en el espacio deportivo asignado (cancha de juego, pabellón, gimnasio, etc...), quedando dicha autorización sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 71.1 y 78.

e) El club o asociación deportiva se compromete a incluir en su cartelería al Ayuntamiento de Malagón como colaborador. Así como en toda la ropa deportiva.

f) Durante la celebración de cualquier encuentro, competición o actividad, el club comunicará al Área de Deportes, o personal responsable de la instalación, el nombre del Delegado o representante responsable del club, que se responsabilizará de las funciones propias de cualquier delegado federativo durante la celebración de un evento oficial.

Artículo 24. Tramitación.

Una vez finalizado el plazo de solicitudes, se procederá al estudio de las mismas por parte de la Concejalía de Deportes, quien adjudicará las peticiones conforme a los criterios de:

a) Pertenencia al municipio.

b) Número de socios y labor deportiva desarrollada en el deporte de base.

c) Deporte especial, deporte femenino y deporte infantil.

El plazo de aceptación y tramitación de la concesión será, como norma general hasta el 30 de septiembre.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución alguna a las entidades interesadas supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de cesión y si transcurrida esta fecha no existiese comunicación alguna por parte de la entidad y/o deportista, la instalación podrá disponer del espacio concedido para cederlo a otros solicitantes.

Artículo 25. Documentación.

Una vez comunicada la concesión, para la tramitación de la misma se deberá presentar la siguiente documentación (antes del 30 de septiembre de cada temporada deportiva):

a) Listado nominal por orden alfabético de cada uno de los grupos o equipos del club beneficiario de la cesión, especificando categoría y competición en la que participan.

b) Listado total por orden alfabético de todos los deportistas del club, especificando su lugar de residencia habitual.

c) Inscripción en la Federación de cada uno de los equipos de la entidad deportiva a los que se cede instalación deportiva.

Artículo 26. Obligaciones del beneficiario de la cesión.

Son obligaciones del beneficiario de la cesión las siguientes:

a) Cumplir con puntualidad con los horarios fijado desde la Concejalía de Deportes en las distintas instalaciones.

b) Comunicar al encargado de la instalación (con veinticuatro horas de antelación) los días que no vayan a hacer uso de las instalaciones concedidas. El incumplimiento de esta norma o la no utilización de la instalación será motivo de rescisión de la utilización.

c) Comunicar a la Concejalía de Deportes cualquier cambio o modificación de los horarios de celebración de encuentros o actividades (con setenta y dos horas de antelación) y en todo caso solicitar el cambio y/o nueva asignación de horarios si así fuera requerido.

d) No se podrá ceder los derechos de utilización de la instalación deportiva, a terceros.

e) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y demás que afecten a esta actividad. El personal afecto a la explotación del servicio deberá estar debidamente afiliado a la Seguridad Social; asimismo deberá estar asegurado contra cualquier riesgo o accidente de trabajo de conformidad con la legislación vigente en la materia, ser autónomos o, en su defecto, regirse por el régimen federativo para los clubes deportivos y no tendrá relación laboral ni funcionarial con la Concejalía de Deportes o con el Ayuntamiento de Malagón.

f) El adjudicatario de esta cesión deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil del personal afecto al servicio objeto de estas prescripciones técnicas.

g) Participar en el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones así como de los materiales o documentos adscritos a su servicio.

h) Responsabilizarse de la organización de los medios, instrumental y material a su cargo.

i) Preparación, distribución, recogida y correcto almacenamiento del material didáctico, instrumental o auxiliar para las actividades.

j) Cuando la instalación deportiva cedida a principio de temporada no se utilice de forma injustificada al menos durante tres días, la concesión podrá ser anulada.

CAPÍTULO VII.-ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CON COMPROMISO DE RESERVA.

Artículo 27. Descripción.

1. Alquiler de unidades deportivas, a empresas, asociaciones, entidades públicas y entidades deportivas, para su utilización por un período superior a un mes.

2. La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de revocar esta reserva en el caso de que entorpezcan el desarrollo de las actividades deportivas programadas por la Concejalía, así como para garantizar la utilización por parte de los usuarios.

Artículo 28. Requisitos.

1. Complimentar la solicitud correspondiente declarando todos los datos solicitados.

2. Las entidades deportivas o empresas deberán tener su domicilio social en el municipio de Malagón.

3. La entidad deportiva o empresa no podrá disponer de instalaciones deportivas propias en la modalidad deportiva.

4. Un equipo o deportista sólo podrá ser beneficiario de una única cesión y en una sola instalación deportiva municipal, no pudiendo cederse los derechos a terceros.

Artículo 29. Requisitos.

1. Plazo: De forma general, del 1 de agosto al 30 de septiembre anterior a la temporada para la que se solicita la cesión (una vez cada temporada), de lunes a viernes no festivos, en horario de atención al público.

2. Forma: Presencialmente, entregando cumplimentada la hoja de solicitud de cesión de instalaciones deportivas municipales para entrenamientos de entidades deportivas.

3. Lugar: Oficinas del Área de Deportes (Pabellón Cubierto Cecilio Alonso)), en horarios de atención al público.

4. Tramitación: El plazo de aceptación y tramitación de alquiler será, como normal general, hasta el 30 de septiembre. Si transcurrida esta fecha no existiese comunicación alguna por parte de la entidad, la Concejalía de Deportes podrá disponer del espacio adjudicado para otros solicitantes

5. Datos de pago: El pago será mensual en el Pabellón Cubierto Cecilio Alonso, mediante el abono anticipado por ingreso bancario, del mes siguiente a la prestación del servicio. Si a 1 de cada mes que se presta el servicio, no se ha recibido pago alguno, se procederá a la liberalización de las horas reservadas. En ningún caso por incomparecencia se devuelve el dinero abonado, ni se compensa con otro alquiler.

Artículo 30. Obligaciones del beneficiario de la cesión.

Son obligaciones del beneficiario de la cesión las siguientes:

a) Cumplir con puntualidad con los horarios fijado desde la Concejalía en las distintas instalaciones.

b) Participar en el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones así como de los materiales o documentos adscritos a su servicio.

c) Responsabilizarse de la organización de los medios, instrumental y material a su cargo.

d) Preparación, distribución, recogida y correcto almacenamiento del material didáctico, instrumental o auxiliar para las actividades.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 31. Régimen legal y órgano competente.**

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa de desarrollo y Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malagón o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

Artículo 32. Obligación de cumplimiento del presente Reglamento.

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 33. Facultades de los responsables de las instalaciones.

Los responsables de la instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 34. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves:

1. Aquellas acciones que impidan o dificulten el normal funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que no pueda ser repuesto en la misma jornada y no afecte a terceros.

2. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.

3. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo incluido durante la práctica deportiva.

4. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.

5. Agredir física o verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.

6. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

7. Agresiones físicas o verbales a Árbitros, Cronometradores, etc... participantes en la organización y celebración de cualquier evento, partido o competición que se celebre en cualquier instalación.

8. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

B) Infracciones leves.

1. Aquellas infracciones cuya acción u omisión no interfiera en el funcionamiento de la instalación o servicio y son de rápida solución.

2. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.

3. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

4. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.

5. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.

6. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.

7. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.

8. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios, público, etc.

9. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

10. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

11. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo sin autorización previa.

12. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Malagón aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 35. Sanciones.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de seis meses y la pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el período de la sanción y/o la imposición de una multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los dos años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y reprensión pública o privada y/o la expulsión temporal por un período máximo de tres meses y la retirada por el mismo plazo del carné de abonado y/o la imposición de una multa de una multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, siendo el plazo de prescripción de las sanciones leves de un año.

CÁMARAS DE VIGILANCIA.

Desde este Servicio de Deportes, se procederá a realizar acciones de vigilancia con los medios físicos y técnicos (cámaras y otros dispositivos audiovisuales), adecuados y en los emplazamientos debidamente autorizados y permitidos por la actual Ley de Protección de Datos e Imagen Pública de todos los usuarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. INSTRUCCIONES.

La Concejalía de Deportes, a iniciativa propia o a propuesta de los servicios municipales o gestores de los servicios e instalaciones deportivas municipales, puede dictar instrucciones para la concreción y desarrollo de la presente ordenanza, con sujeción a los principios de jerarquía, competencia e inderogabilidad singular.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza se dará traslado de sendas certificaciones del correspondiente acuerdo a la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla-La Mancha y a la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su recepción, se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrando en vigor el día natural siguiente a la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malagón, a 22 de enero de 2013.-El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

Anuncio número 442